

Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública

DECRETO SUPREMO N° 216-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 109-96-EF de fecha 04.11.96, se aprobó la emisión de los Bonos Brady, en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady);

Que, en el marco de la autorización dada por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, parcial o total a valor nominal, de la deuda derivada de los Bonos Brady, a fin de mejorar el perfil del servicio de la deuda pública externa, y así lograr un alivio en la caja fiscal;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° de la acotada Ley General dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada en el numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a través del Decreto Supremo N° 011-2007-EF, se autorizó la emisión de Bonos Soberanos en el mercado interno hasta por la suma de S/. 2 331 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a atender los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero del Año Fiscal 2007;

Que, al haber sido cubiertos en su totalidad los requerimientos financieros antes indicados con recursos ordinarios y parte de la colocación de los Bonos Soberanos autorizados por el Decreto Supremo N° 011-2007-EF, así como con otras fuentes de financiamiento, se contará con recursos provenientes de la colocación de los citados Bonos Soberanos que no serán utilizados para ese fin;

Que, por lo tanto, resulta conveniente modificar el destino de los montos obtenidos por la colocación de Bonos Soberanos realizada en el marco del Decreto Supremo N° 011-2007-EF y que se encuentren pendientes de utilización al 31.12.07, disponiéndose que los mismos, sean empleados en financiar parcialmente dicha operación de administración de deuda;

Que, adicionalmente, la referida operación de administración de deuda podrá ser financiada parcialmente con cargo a los recursos provenientes de emisiones de bonos en el mercado local;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la presente norma, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la operación de administración de deuda

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, total o parcial a valor nominal, de los Bonos Brady, emitidos en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady).

Artículo 2°.- Modificación del destino de recursos

Modifíquese el destino de los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Soberanos autorizada por el Decreto Supremo N° 011-1007-EF, que se encuentren pendientes de utilización al 31.12.07, a efectos que tales montos sean empleados en el financiamiento parcial de la operación de administración de deuda a realizarse en el Año Fiscal 2008 que aprueba el artículo precedente.

Artículo 3°.-Emisión interna de Bonos Soberanos

Autorícese la emisión interna de Bonos Soberanos, en una o más colocaciones hasta por un monto equivalente en moneda nacional de US\$ 485 800 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), como parte integrante de la operación de administración de deuda que se aprueba en el Artículo 1° de esta norma legal, cuyas características generales serán como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	:	El equivalente a US\$ 485 800 000,00
Unidad Responsable	:	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	:	Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	:	Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	:	Libremente negociables
Modalidad de colocación	:	A través de subasta
Plazo de colocación	:	Por tramos.
Registro	:	Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

Artículo 4°.- De la emisión interna de Bonos Soberanos

Para los fines de la emisión interna de bonos que se aprueba en el artículo precedente, incluida el establecimiento de las características adicionales de estos títulos, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los Items i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la presente operación se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de bonos soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Si la modalidad escogida fuera distinta a la Holandesa, el procedimiento de adjudicación será descrito en la Resolución Directoral respectiva.

Procedimiento de Subasta

La subasta de bonos soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto por:

Ingreso de propuesta desde las 10:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

Período en el cual el Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y adjudicación, lo cual será debidamente comunicado.

Artículo 5°.-Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la citada emisión interna de Bonos Soberanos es la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 7°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas